



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos

Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4.s), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, las Tasas por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Hecho Imponible y obligación de contribuir

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a través de contenedores para depósito selectivo de los distintos residuos, instalados en diferentes espacios del municipio.

Dada la prohibición de realizar vertidos de forma incontrolada, de acuerdo con la normativa general vigente, este servicio municipal existe con independencia de que pueda hacerse un uso mayor o menor del mismo, originando costes vinculados al número de contenedores instalados. Por tal motivo, se trata de un servicio de carácter general y de recepción obligatoria, estableciéndose la obligación de contribuir al sostenimiento del mismo, desde el momento en que se dispone en la localidad de Remolinos de un inmueble que puede ser habitado por personas, se encuentre o no ocupado, o de un inmueble en el que se realice cualquier actividad industrial, comercial, o de servicios, dado que todas esas situaciones son susceptibles de generar residuos sólidos urbanos.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, no se autorizará la baja voluntaria del servicio, aunque se hubiese causado baja en el abastecimiento de agua. Únicamente se permitirá causar baja en el servicio, en el supuesto de derribo total de un edificio, que pasase a convertirse en un solar diáfano sin uso.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos, sustitutos, responsables

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio municipal que constituye el hecho imponible, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de ocupantes o usuarios de las viviendas o locales donde se preste el servicio, quienes ostenten la propiedad de tales inmuebles, que podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre quienes se beneficien del servicio.



3.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria

Tarifas anuales del servicio:

- a) Doméstica: 40 € por vivienda .
- b) Industrial, comercial, o de servicios: 70 €

Artículo 5.- Gestión

1.- Todas las cuestiones relativas a la gestión, liquidación, inspección, infracciones y sanciones, y recaudación de esta tasa, se regirán por lo dispuesto en los artículos del TRLRHL señalados en el artículo 1, así como normativa tributaria y de recaudación de tributos locales, normativa general reguladora de los vertidos de residuos, y ordenanzas o bandos municipales relativas al funcionamiento del servicio o de las tipologías de residuos que puedan depositarse en cada contenedor.

2.- En ningún caso el pago de las tasas señaladas en el artículo anterior, puede invocarse para justificar el vertido en los contenedores instalados, de residuos que por su propia naturaleza no puedan depositarse en los mismos. Por ello, el depósito de escombros o restos de obra, muebles y enseres domésticos, aparatos electrónicos, informáticos, y electrodomésticos, aceites usados, y cualquier otro no admisible en los contenedores instalados por los servicios municipales y/o comarcales, deberá realizarse en el punto limpio comarcal o, en su caso, entregarse a gestor autorizado para la recogida tales residuos.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la tasa por servicio de recogida residuos sólidos urbanos, aprobada en 1998, y modificaciones posteriores realizadas sobre la misma.

Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal, o de la normativa general en materia de residuos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

